



008- INJUVE-2020

**Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de acceso de información, con número de Referencia N° 008- INJUVE-2019, solicitando: “siguiente información pública:  
**a)** Currículum u Hoja de vida actualizada de los siguientes servidores públicos: i. Subdirectora de Empleo; ii. Subdirector de Prevención de Violencia; iii. Subdirector de Educación; iv. Subdirectora de Participación Ciudadana; v. Subdirector de Inclusión, Cultura y Medio Ambiente; vi. Subdirector de Deporte y Tiempo Libre; vii. Subdirectora de Salud; viii. Jefe de Proyectos o Cooperación; ix. Jefa de Coordinación de Programas; x. Jefa de Comunicaciones; **b)** Copia simple del manual descriptor de puestos o Manual de Organización y Funciones en la parte específica donde se detallan los requisitos y perfiles que debe reunir cada uno de los servidores enunciados en el literal a) de la presente; **c)** Copia simple de las evaluaciones que se realizaron por parte de la Dirección General y la Encargada de RRHH del Instituto para determinar que cada uno de los servidores públicos enunciados en el literal a), eran los que obtuvieron mayor puntaje de conformidad a sus hojas de vida y cumplimiento de requisitos del perfil; **d)** Copia simple del detalle de marcaciones o del mecanismo de control de asistencia de cada uno de los servidores públicos enunciados en el literal a) de la presente.”. –en formato editable–
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

### a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada.

### b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna del requerimiento, la cual se detalla más adelante.

## II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Entréguese* al peticionario(a) la información relacionada a. ““““siguiente información pública: a) Currículum u Hoja de vida actualizada de los siguientes servidores públicos: i. Subdirectora de

Empleo; ii. Subdirector de Prevención de Violencia; iii. Subdirector de Educación; iv. Subdirectora de Participación Ciudadana; v. Subdirector de Inclusión, Cultura y Medio Ambiente; vi. Subdirector de Deporte y Tiempo Libre; vii. Subdirectora de Salud; viii. Jefe de Proyectos o Cooperación; ix. Jefa de Coordinación de Programas; x. Jefa de Comunicaciones; **b)** Copia simple del manual descriptor de puestos o Manual de Organización y Funciones en la parte específica donde se detallan los requisitos y perfiles que debe reunir cada uno de los servidores enunciados en el literal a) de la presente; **c)** Copia simple de las evaluaciones que se realizaron por parte de la Dirección General y la Encargada de RRHH del Instituto para determinar que cada uno de los servidores públicos enunciados en el literal a), eran los que obtuvieron mayor puntaje de conformidad a sus hojas de vida y cumplimiento de requisitos del perfil; **d)** Copia simple del detalle de marcaciones o del mecanismo de control de asistencia de cada uno de los servidores públicos enunciados en el literal a) de la presente. “”””””-en formato editable -. por las razones expuestas en esta resolución.

- 3 *Notifíquese* al interesado(a) en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
**MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO**  
Oficial de Información Ad-Honorem  
Instituto Nacional de la Juventud

